



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **15 de octubre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3063/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001979
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información sobre una solicitud de información diversa.	Indicó dar el tratamiento conducente y la respuesta a la diversa solicitud que refirió.	El agravio no es claro.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		15 octubre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no desahogar la prevención.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, información pública, solicitud de información, ampliación.			



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.**

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **18 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

"POR ESTE MEDIO MANIFIESTO SEÑALANDO QUE EN VIRTUD DE HABER INGRESADO LA SOLICITUD N° 092074125001738, QUE FUE INGRESADA EN FECHA 07/08/2025 Y QUE AL PARECER LA AUTORIDAD SOLICITO AMPLIACION DE TERMINO,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

DEBO MANIFESTARLE QUE A LA FECHA YA APARECE EN PUNTO ROJO FUERA DE TERMINO LA AUTORIDAD NO DIO RESPUESTA A NUESTRA PETICION.

LO QUE SE HA INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, POR PARTE DE LA AUTORIDAD, AL NO DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA..." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **18 de septiembre de 2025**, su Unidad de Transparencia, mediante el oficio sin número de fecha 18 de septiembre, informó lo siguiente:

"...Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que compete a esta Coordinación de la Unidad de Transparencia y de conformidad con la información que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia, se informa lo siguiente:

La respuesta al folio 092074125001738 fue cargada en sistema en fecha 20 de agosto del año en curso, misma que se anexa al presente con el Acuse proporcionado por la plataforma, para pronta referencia

The screenshot shows the 'Seguimiento' (Follow-up) window for a request. The window displays a table with the following data:

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	08/08/2025 00:00:00	Solicitante		-
Entrega parcial o total de información con pago	20/08/2025 13:02:23	Unidad de Transparencia		
Acepta disponibilidad y medio de entrega, sin costo	31/08/2025 08:36:31	Solicitante	-	-

Below the table, it says 'Mostrando 1 a 3 de 3 filas'. There are navigation arrows and a 'Contar' button at the bottom right.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

Asimismo, se informa que el semáforo rojo es, en este caso, para el peticionario, puesto que ha fenecido el término para el pago correspondiente a fojas certificadas.

Por lo anterior, se sugiere revisar la bandeja de seguimiento a sus peticiones ingresadas, realizar los pagos correspondientes en tiempo y forma y entregar los comprobantes de pago en la Unidad de Transparencia, a efecto de que le sea entregada la información.

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de e la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

...

ALC/DGAF/DCH/3017/2025

Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano y Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral; así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, y Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, fue encontrado el siguiente antecedente:

Acerca de:

"¿SE INFORME SI ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, FUE DADO DE ALTA LEGALMENTE EN FECHA 01-03-2021?"

¿COMO FUE DADO DE ALTA EN FECHA 01-03-2021, SI NO HABIA ALTAS EN EL PERIODO DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, DE ACUERDO A LA INFORMACION CERTIFICADA Y PROPORCIONADA POR USTEDES?" (Sic)

Hago de su conocimiento que se realizó una consulta en el Sistema Único de Nóminas, encontrando la Constancia de Nombramiento de Personal del C. Adolfo Jiménez Montesinos, documento que cuenta con fecha de vigencia (fecha a partir de la que contaban con facultades) y quincena de procesamiento del movimiento, por lo que de requerir copia certificada de dicho documento, esta será entregable en versión pública, conforme a lo estipulado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra menciona:

"Artículo 186 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

De igual manera conforme a lo establecido en el Catálogo de Documentos y Datos Personales Confidenciales aplicables para la Alcaldía Coyoacán, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 22 de enero del presente año, mediante acuerdo ACOYCT-01-SE-2025.

Así mismo se informa que, de requerir la certificación de dicho documento, el ciudadano deberá pagar el costo correspondiente a 01 foja útil, conforme a lo previsto en el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para este ejercicio fiscal, que a la letra menciona:

"ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$3.25". (Sic)

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten".***

Énfasis añadido

Es preciso mencionar que el pago deberá realizarse bajo la mecánica que dispone el Sistema SISAI 2.0 y acreditarlo ante la Coordinación de la Unidad de Transparencia, para proceder a su entrega bajo la modalidad indicada.

Referente a:

"¿SE INFORME SI EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, PRESENTADO COMO RECIBO OCIAL, ES LEGAL?

¿QUE SE INFORME PORQUE EL RECIBO NO ESPECIFICA QUE QUINCENAS SE PAGAN ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, YA QUE NO HAY NINGUN RUBRO DONDE SE SEÑALE PAGO RETROACTIVO DE LAS QUIENCENAS, DE LA CUAL REFIERE, POR ESO DUDAMOS LA VALIDEZ DE ESTE RECIBO?" (Sic)

Se informa que la expedición de Recibos se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; esta Alcaldía de Coyoacán sólo puede consultar dichos recibos en la Plataforma de Capital Humano; por lo que se sugiere que la presente sea redirigida a la instancia en comento para su atención oportuna, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Relativo a:

"¿QUE SE INFORME PORQUE LOS FUNCIONARIOS CERTIFICACION ESTE RECIBO, QUIERE DECIR QUE ELLOS ESTAN AVALANDO ESTE RECIBO?" (Sic)

Se reitera que, de acuerdo a las atribuciones de la Directora General de Administración y Finanzas, entre otras es emitir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos y registros de las áreas dependientes de dicha Dirección General, en este caso el documento entregado como respuesta a la solicitud referida, es copia fiel y exacta del documento que obra en el archivo de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Órgano Político Administrativo, documento que se tuvo a la vista, y fue debidamente revisado y cotejado por el titular del área.

Por lo antes mencionado, se hace hincapié en que dicha certificación no tiene como finalidad avalar el contenido del mismo, ni para hacer aseveraciones de si es correcta o no la información que contiene, no obstante se reitera que es solo evidencia de que el documento entregado bajo dicha modalidad obra en los archivos de este Sujeto Obligado, tal como se encuentra.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

Exactamente como se menciona en el Artículo 232, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Art. 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado".

Relacionado con:

"¿SE PROCEDIO ANTE LAS INSTANCIAS LEGALES CORRESPONDIENTES POR ESTAS IRREGULARIDADES, DE SER ASI PORQUE SE EXPIDIO EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?" (Sic)

Es importante comentar que después de varias solicitudes de acceso a la información pública, esta Dirección de Capital Humano dio vista al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía Coyoacán sobre el proceso de alta y baja de algunas personas, que entonces eran trabajadores, entre ellos el del C. Adolfo Jiménez Montesinos; por lo que las apreciaciones contenidas en su solicitud, así como las denuncias, quejas y actos de corrupción, se sugiere sean remitidas a la instancia en mención, para su atención oportuna.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 7.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

(Énfasis añadido)

...



Plataforma Nacional de Transparencia



20/08/2025 13:02:23 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Notificación de lugar y fecha de entrega de información

...

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

Con fecha **30 de septiembre de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

“NOSOTROS LA PEDIMOS CERTIFICADA Y NO SE HACE LLEGAR EL RECIBO. APROVECHANDO QUE HACEN REFERENCIA AL ARTICULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, NOSOTROS NO QUEREMOS ESE DOCUMENTO. ¿NOSOTROS QUEREMOS QUE SE RESPONDA EL SUSTENTO LEGAL POR MEDIO DEL CUAL FUE DADO DE ALTA EL 01-03-2021, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, Y QUE USTEDES CERTIFICARON QUE EL FUE DADO DE ALTA EN ESA FECHA? ¿USTEDES NOS PROPORCIONARON UN DOCUMENTO CERTIFICADO, DONDE SEÑALAN QUE DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA D ELA ALCALDIA CONFORME AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS? USTDES DICEN QUE TAL COMO SE TIENEN EN LOS ARCHIVOS ES COMO SE ENTREGA LA INFORMACION. DEBO COMENTARELE QUE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PUBLICO Y ANTES DE CERTIFICAR UN DOCUMENTO DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ DEL MISMO, EN CASO DE ENCONTRAR IRREGULARIDADES DEBE SER DENUNCIADO ANTE LA AUTORIDAD GARANTE CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS D ELOS SERVIDORES PUBLICOS D ELA CDMX. USTEDES HAN MENCIONADO QUE UN DOCUMENTO CERTIFICADO NO TIENE VALIDEZ, PERMITAME INFORMALE LO SIGUIENTE: UN DOCUMENTO CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD ES UN DOCUMENTO QUE HA SIDO VERIFICADO, AUTENTICADO Y AVALADO POR UNA ENTIDAD U ORGANISMO OFICIAL O LEGALMENTE AUTORIZADO, LO QUE LE OTORGA VALIDEZ Y FIABILIDAD. ESTE TIPO DE DOCUMENTO ACREDITA UN HECHO, UNA SITUACIÓN O UNA INFORMACIÓN DETERMINADA, COMO LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA, LA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS O LA LEGALIDAD DE UN PRODUCTO, Y PUEDE SER UNA COPIA CERTIFICADA DE UN DOCUMENTO ORIGINAL O UN CERTIFICADO NUEVO EMITIDO POR LA PROPIA AUTORIDAD. ANTES DE DAR Y ENTREGAR UN DOCUMENTO CERTIFICADO, DEBIERON DENUNCIAR LAS IRREGULARIDADES ANTE LA CONTRALORIA INTERNA, Y SI DICEN QUE LO DENUNCIARON HAY PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DONDE HAY AFECTACION A TERCEROS, POR LO TANTO DEBIERON DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO PERO SI NO HAY RENUNCIA, USTEDES ADQUIRIERON RESPONSABILIDAD COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AL PARECER NUNCA DENUNCIARON ESTAS IRREGULARIDADES SIENDO LOS PRINCIPALES ENCUBRIDORES, DEMOSTRANDO QUE NO ACTUARON CONFORME A LA LEGALIDAD CORRESPONDIENTE. Y SI DICEN QUE PRESENTAMOS LA DENUNCIA ANTE LA CONTRALORIA, DEBO COMENTARLE QUE ES MUY IMPORTANTE RECABAR LA INFORMACION PARA PROCEDER LEGALMENTE, PERO ANTES PRIMERAMENTE PROCEDEREMOS A DENUNCIAR A QUIEN HA PROPORCIONADO LA INFORMACION HA FALSEADO Y CONTRA QUIEN NO HA ACTUADO CON LEGALIDAD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS. POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE NOS DE RESPUESTA DE



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

LOS CUESTIONAMIENTOS QUE FORMULAMOS EN NUESTRAS PETICIONES Y SE DE EL SUSTENTO LEGAL POR EL CUAL SE DIO RESPUESTA..." (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3063/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.
- C)** El **1 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **3 de octubre de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 6 al 10 de octubre de 2025, sin considerar los días 4 y 5 de octubre del año en curso por ser inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

- A)** En el presente caso, la persona recurrente interpuso su recurso de inconformidad sin expresar un agravio procedente respecto de la respuesta emitida por la institución.
- B)** Lo anterior, toda vez que del análisis de su escrito y de la interpretación de su contenido, se advierte la posible actualización de la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al pretender ampliar su solicitud inicial.
- C)** En efecto, se observó que la persona recurrente formuló nuevos cuestionamiento que no guarda relación directa con la solicitud original ni con la respuesta proporcionada, sino que deriva de esta última, configurando así un planteamiento distinto al objeto del recurso, así por la forma de plantear su queja, era ambiguo si pretendía ampliar su solicitud de información o en su defecto era un agravio relacionado con la falta de entrega de copias certificadas de la respuesta a la solicitud 092074125001979 o una diversa.
- D)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, conforme las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- E)** Así de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

través del cual la persona recurrente aclare la ambigüedad de su inconformidad.

F) En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3063/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM